



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 91, de 13 de febrero de 1990, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Asociación de Producción Agropecuaria "MONTECRISTI", domiciliada en la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 1, 15 de octubre y 5 de noviembre del 2005, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Estatuto para la Organización, en especial el cambio de nombre de la razón social, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directiva de la Asociación sometió el proyecto de Estatuto a conocimiento de este Ministerio para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 759 DTA/PCH-AT, de 9 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1409 SFA/DOA/MAG, de 26 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 0015 SFA/DIPA, de 4 de enero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación de Producción Agropecuaria "MONTECRISTI", domiciliada en la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, en especial en la razón social que dirá: Asociación Agroecológica "MONTECRISTI", cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROECOLOGICA "MONTECRISTI"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación Agroecológica Montecristi, está constituida por personas naturales, asociadas con el propósito de impulsar las actividades de producción de productos agrarios y animales domésticos de consumo humano, mediante el uso racional del suelo y la utilización de métodos ecológicos.

ART. 2.- La Asociación Agroecológica Montecristi, tendrá su domicilio legal y para notificaciones que le correspondan, en la Avenida Legarda No. 0e7-88 de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho



privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, y más leyes pertinentes.

ART. 3.- La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político ni religioso.

CAPITULO II DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Promover la organización de sus asociados;
- b) Aglutinar en su seno a los productores agrarios que habiendo cumplido con los requisitos, estén alineados con los fines y propósitos de la organización;
- c) Impulsar las actividades de planificación y capacitación para la producción agroecológica de productos naturales y alimenticios de consumo humano, y la crianza de animales domésticos, dando prioridad a la protección de la naturaleza y mantenimiento de sus zonas protegidas;
- d) Gestionar la obtención de recursos económicos y asistencia técnica en organismos nacionales e internacionales, orientados al servicio de la Asociación o de sus miembros en particular, para un mayor aprovechamiento de sus áreas protegidas;
- e) Impulsar el desarrollo agroecológico sustentable en la zona, para la producción de productos agrícolas como frutas, hortalizas y otros, lo que permitirá que la Asociación logre una estructura independiente y autogestionaria en el plano económico y organizativo;
- f) Crear técnicas de desarrollo agroecológico de acuerdo con la categoría de Bosque Protector y a través de un Plan de Manejo que regule el uso y porcentajes de utilización del suelo;
- g) Participar activamente en el desarrollo comunitario gestionando ante los organismos provinciales y nacionales, la dotación de recursos para servicios viales, sanitarios, culturales, sociales y deportivos en beneficio de la comunidad;
- h) Implementar servicios para sus miembros, tales como tiendas comunales, almacenes de insumos agrarios y herramientas, etc.;
- i) Gestionar la asistencia técnica de profesionales nacionales y extranjeros, especializados en producción, comercialización e industrialización de productos agrarios que se produzcan en la zona;
- j) Procurar la venta directa de sus productos, a fin de garantizar mayores ingresos para sus miembros;
- k) Establecer relaciones de cooperación y ayuda mutua, con organizaciones similares del cantón, la provincia y del país;
- l) Promover e impulsar la auto-sustentación de sus asociados, mediante la implementación y el cultivo de granjas avícolas, apícolas, piscícolas, de moluscos, de cuyes, y huertos ornamentales, de orquídeas y otros similares de atractivo e interés comercial y turístico, mediante la utilización de métodos naturales y orgánicos que no atenten contra el medio ambiente;
- m) Facilitar el desarrollo de la investigación científica, agroecológica, botánica, zoológica y otras que se interesaren por el beneficio social, cultural y del ambiente;
- n) Promover y facilitar planes pilotos de experimentación Bio-tecnológica, Botánica y otros de interés cultural y turístico;
- o) Promover e incentivar el turismo ecológico en la zona; y,
- p) Dar especial prioridad a la conservación del medio ambiente y la preservación de la biodiversidad, de sus suelos, sus aguas, su flora y su fauna.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS



ART. 5.- Los medios que utilizará la Asociación para la obtención de sus objetivos son:

- a) Fomentar el espíritu de unión, cooperación y solidaridad entre sus socios;
- b) Organizar cursos de capacitación, jornadas, conferencias, mesas redondas, etc., en procura de elevar los conocimientos generales de sus socios;
- c) Establecer convenios, y acuerdos con Instituciones públicas o privadas para la implementación de servicios en beneficio de sus socios;
- d) Buscar fuentes de financiamiento y apoyo para el cumplimiento de sus metas y el desarrollo económico de sus socios; y,
- e) Propender a la observancia y cumplimiento de las leyes forestales, las políticas de preservación de la naturaleza y el presente Estatuto.

**CAPITULO IV
DE LOS SOCIOS**

ART. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Haber suscrito el acta constitutiva de la Asociación ó haber adquirido los derechos;
- b) Tener por lo menos 18 años de edad;
- c) Haber sido aprobada la solicitud del interesado por la Asamblea General;
- d) No haber sido expulsado de otra organización gremial;
- e) No pertenecer a otra organización que persiga fines u objetivos similares;
- f) Encontrarse en pleno goce de los derechos de ciudadanía; y,
- g) Ser propietario o poseionario de predio rústico que justifique conforme dispone el Reglamento para el reconocimiento de organizaciones de carácter agrícola, pecuaria y forestal.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fuere convocado;
- b) Elegir y ser elegido para el cumplimiento de funciones establecidas en el presente Estatuto;
- c) Cumplir a cabalidad las comisiones encomendadas por la Asamblea General y el Directorio;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Denunciar ante el Directorio o la Asamblea General las anomalías o irregularidades de las que tuviere conocimiento que se cometen por parte de cualquier miembro de la Asociación;
- f) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- g) Solicitar cualquier informe relativo a la marcha de la Asociación, que le será proporcionado por los órganos respectivos; y,
- h) Utilizar los bienes y servicios de la Asociación, de acuerdo a los reglamentos.

ART. 8.- La calidad de socios se pierde:

- a) Por retiro voluntario, expresado por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión en casos de mala conducta en contra de la Asociación tales como disociar, desfaltar o traicionar sus intereses; y,
- c) Por muerte, de conformidad con la ley.

**CAPITULO V
DE LOS ORGANOS DE DIRECCION**

ART. 9.- La Asociación tiene los siguientes órganos de dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones especiales.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sesionará en forma ordinaria cada dos meses y se integrará por todos los socios. El quórum legal se constituirá por la mitad mas uno de sus afiliados. De no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se realizará la segunda convocatoria y transcurrido una hora de espera, se llevará a efecto la Asamblea General con el número de asistentes presentes.

ART. 11.- La Asamblea extraordinaria podrá reunirse cuando convoque el Directorio o a petición de la tercera parte de los afiliados, que en cuyo caso será presentada por escrito indicando el motivo de la reunión.

ART. 12.- La convocatoria a Asamblea General la efectuará el Presidente de la Asociación

ART. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio de acuerdo al presente Estatuto, así como conocer y resolver las excusas o renunciaciones de los mismos y llenar las vacantes producidas;
- b) Conocer y aprobar los informes de labores o de cualquier otra índole presentada por el Directorio;
- c) Conocer los balances económicos presentados por el Tesorero,
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y el plan de trabajo puesto en su consideración por el Directorio,
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a ser cubiertas por los socios;
- f) Expulsar a los miembros de la Asociación de acuerdo al Reglamento y a este Estatuto;
- g) Aprobar y reformar el presente Estatuto con la presencia de las dos terceras partes de los socios en tres sesiones diferentes, pero en ningún caso podrán ser reformados antes de los dos años contados a partir de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Aprobar el Reglamento Interno puesto en su consideración;
- i) Remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- j) Autorizar al Directorio o sus miembros la adquisición de bienes, enajenarlos o constituir gravamen sobre los mismos,
- k) Resolver la disolución de la Asociación, como su afiliación a organizaciones provinciales o nacionales;
- l) Resolver sobre apelaciones y quejas que no estén atribuidas al Directorio; y,
- m) Aprobar la admisión de nuevos socios.

DEL DIRECTORIO

ART. 14.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, tiene a su cargo la administración de la misma, y está conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales.

ART. 15.- Para ser electo directivo de la Asociación se requiere ser afiliado por lo menos seis meses antes de la elección, y no haber sido sancionado por falta grave.

ART. 16.- El Directorio durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido.

ART. 17.- Son deberes y atribuciones del Directorio:



- a) Sesionar por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de tres de sus miembros;
- b) Presentar a consideración de la Asamblea General el plan de acción a realizarse y la pro forma presupuestaria;
- c) Elaborar los proyectos de Reglamento que fueren necesarios para la adecuada organización de sus actividades;
- d) Analizar las solicitudes de ingreso de nuevos socios y poner a consideración de la Asamblea General;
- e) Nombrar y remover con justa causa a los empleados y trabajadores de la Asociación;
- f) Designar comisiones especiales para el cumplimiento de funciones específicas que se requieran;
- g) Autorizar los contratos y pagos que deba realizar la organización y cuya aprobación corresponda hacerla al Directorio;
- h) Presentar a la Asamblea el plan de distribución de excedentes;
- i) Vigilancia constante en general para la buena marcha de la Asociación; y,
- j) Las demás que le asigne el Reglamento, el Estatuto y la Asamblea General.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE

ART. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) El Presidente de la Asociación es el representante legal de la Institución, bajo su responsabilidad está el desenvolvimiento integral de la organización y es su deber informar cuatrimestralmente a la Asamblea General de sus gestiones;
- b) Convocar y presidir las sesiones y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación y del Directorio;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos hasta el monto que lo señale la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, el Estatuto y reglamentos de la Asociación;
- e) Vigilar la recaudación de los fondos y su correcta inversión;
- f) Suscribir con el Secretario las actas y comunicaciones y otros instrumentos de la Asociación;
- g) El Presidente con el Tesorero de la Asociación son solidariamente responsables del manejo económico de la organización y conjuntamente abrirán la cuenta corriente en uno de los bancos mas cercanos;
- h) Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Asociación;
- i) Otras atribuciones establecidas en la ley, el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General; y,
- j) El Presidente de la Asociación de Producción Agropecuaria "MONTECRISTI", tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

ART. 19.- El Presidente es designado por la Asamblea General y durará en sus funciones dos años.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 20.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Es elegido por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones;
- b) Subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y,



- c) *Cumplirá con los deberes asignados al Presidente en cuanto le fueren aplicables.*

DEL SECRETARIO

ART. 21.- Son funciones del Secretario:

- a) *El Secretario será designado por la Asamblea General y su período tendrá una duración de dos años;*
- b) *Llevará los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;*
- c) *Tendrá la correspondencia al día;*
- d) *Conservará en forma ordenada el archivo;*
- e) *Suscribirá en unión con el Presidente las actas de Asamblea General y del Directorio;*
- f) *Preparará y ordenará los asuntos que deben someterse a conocimiento de la Asamblea General, del Directorio y del Presidente; y,*
- g) *Elaborará las convocatorias para la Asamblea General y para el Directorio.*

DEL TESORERO

ART. 22.- Son funciones del Tesorero:

- a) *El Tesorero será designado por la Asamblea General, escogido de entre los miembros de la Asociación, durará dos años en sus funciones.*
- b) *Vigilará el cumplimiento de las obligaciones económicas de los socios para con la Asociación;*
- c) *Recibirá y entregará por inventario los bienes de la organización, responsabilizándose de la buena conservación de los mismos;*
- d) *Suscribirá conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago por concepto de gastos o cheques que giren, así como los depósitos y retiros de dinero;*
- e) *Entregará información de la marcha económica de la Asociación cuando sea requerida por la Directiva, sus miembros o la Asamblea General;*
- f) *Elaborará la pro forma presupuestaria anual que pondrá a consideración del Directorio;*
- g) *Vigilará permanentemente, a fin de que los fondos de la Asociación sean invertidos adecuadamente;*
- h) *Cuidará de la contabilidad, registro de socios y aportes de los mismos;*
- i) *Presentará los informes económicos cuatrimestralmente al Directorio; y,*
- j) *Suministrará cualquier información solicitada por los socios.*

DEL SÍNDICO

ART. 23.- Son deberes y atribuciones del Síndico.

- a) *Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación en conjunto con el Presidente;*
- b) *Formular proyectos de contratos que interesen a la Asociación y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio de la Asamblea General;*
- c) *Cuidar celosamente que se cumplan el Estatuto, reglamentos y resoluciones, interviniendo con su razonamiento ante una errónea interpretación; y,*
- d) *En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.*

DE LOS VOCALES

ART. 24.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- e) *Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio de la Junta General;*



- f) *Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva así como de las labores especiales que se le encomendaran;*
- g) *Respaldar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;*
- h) *Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la Asociación;*
- i) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.*

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 25.- *El Directorio designará las Comisiones Especiales necesarias para el normal desenvolvimiento armónico de la Asociación.*

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ART. 26.- *La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socios:*

- a) *Censura,*
- b) *Multas,*
- c) *Suspensión temporal de los Derechos que conceden este Estatuto; y,*
- d) *Expulsión;*

ART. 27.- *La censura la hará el Presidente de la Asociación en presencia de los miembros de la Asamblea general y son causas para ello:*

- a) *La negativa sin causa justificable a desempeñar dignidades o comisiones encomendadas por la Asamblea General o el Directorio; y,*
- b) *El incumplimiento de las disposiciones reglamentarias, estatutarias y resoluciones de la Asamblea General.*

ART. 28.- *Son causas para la aplicación de multas:*

- a) *Los que sin causa justificada no asistan a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas legalmente;*
- b) *Los que no asistan a participar en los procesos electorales para el cambio de la Directiva, sin justa causa;*
- c) *Los que no paguen cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias;*
- d) *Los que a pesar de haber sido censurados incurran en la misma falta;*
- e) *Los que se presenten en Asambleas Generales o sesiones del Directorio en estado etílico;*
- f) *Los que no asistan sin causa plenamente justificada, a las mingas o comisiones convocadas por el Presidente o Directorio.*

ART. 29.- *La cantidad en concepto de multa será establecida en el correspondiente Reglamento que se elaborará para el efecto.*

El acusado tendrá derecho a la defensa, pudiendo impugnar la decisión del Presidente para ante la Asamblea, la que en última instancia resolverá sobre el asunto.

ART. 30.- *Son acreedores a suspensión temporal de los derechos, los que reincidieren por tres ocasiones consecutivas en las faltas estipuladas en el artículo 32, sin perjuicio de las multas establecidas.*



ART. 31.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que por sus actos disciplinarios e inmorales lesionen el prestigio y buen nombre de la Asociación;
- b) Los que públicamente difamen a los socios y a la organización en general;
- c) Los que cometan actos en perjuicio del patrimonio de la Asociación, ya sustrayéndose, estafando o apropiándose indebidamente de sus bienes;
- d) Los que dejaren de cumplir con sus obligaciones por mas de seis meses; y,
- e) Los que agredieren en forma física o verbal a los Dirigentes o socios.

ART. 32.- Para aplicar la sanción de expulsión, en el Reglamento a elaborarse, se establecerá el procedimiento a seguir.

ART. 33.- Los miembros del Directorio durarán dos años en el desempeño de sus dignidades y cesarán en sus cargos por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Cuando el dirigente sin causa justificada falte a cinco sesiones alternadas o a tres consecutivas, sean del Directorio o de la Asamblea General, durante el período para el que fue electo;
- b) Por inoperancia e irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones;
- c) Por incumplimiento del Estatuto, reglamentos, o resoluciones de la Asamblea General; y,
- d) Por ocasionar perjuicios económicos a la Asociación durante el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX DE LOS BIENES

ART. 34.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Por el aporte de los socios;
- c) Subvenciones, donaciones y legados hechos a favor de la Asociación;
- d) El fondo irrepartible de reserva y los destinados a ayuda social;
- e) Los bienes muebles e inmuebles en cualquier concepto que ingresen al patrimonio de la organización; y,
- f) Las utilidades anuales que ingresen a las arcas de la Organización en el porcentaje aprobado por la Asamblea General y que se capitalizará paulatinamente.

CAPITULO X DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 35.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por causas expresamente establecidas en las Ley, el Reglamento para el Reconocimiento de Organizaciones de carácter Agrícola, Pecuario y Forestal o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada.

ART. 36.- La Asociación también podrá disolverse y en consecuencia liquidarse por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresada en Asamblea General extraordinaria, convocada para el efecto. El destino de los bienes propiedad de la Asociación, en caso de disolución, se normarán en el Reglamento Interno a dictarse.

CAPITULO XI DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ART. 37.- Una vez que el presente Estatuto Reformado sea registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Directiva vigente elegida por la



Asamblea General, se mantendrá en sus funciones por el tiempo que falte para terminar su período.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

10 FEB. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROECOLOGICA
"MONTECRISTI" (REFORMADO)**

**CAPITULO I
DEL ESTATUTO REFORMADO**

Art.1.- La Asociación Agroecológica Montecristi, está constituida por personas naturales, asociadas con el propósito de impulsar las actividades de producción, crianza y comercialización de productos agrarios y animales domésticos de consumo humano, mediante el uso racional del suelo y la utilización de métodos ecológicos.

Art.2.- La Asociación Agroecológica Montecristi tendrá su domicilio legal y para notificaciones que le correspondan, en la Avenida Legarda No. Oe7-88 de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político ni religioso.

**CAPITULO II
DE LOS FINES**

Art. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Promover la organización de sus asociados
- b) Aglutinar en su seno a los productores agrarios que habiendo cumplido con los requisitos, estén alineados con los fines y propósitos de la organización.
- c) Impulsar las actividades de planificación y capacitación para la producción agroecológica de productos naturales y alimenticios de consumo humano, y la crianza de animales domésticos, dando prioridad a la protección de la naturaleza y mantenimiento de sus zonas protegidas;
- d) Gestionar la obtención de recursos económicos y asistencia técnica en organismos nacionales e internacionales, orientados al servicio de la Asociación o de sus miembros en particular, para un mayor aprovechamiento de sus áreas protegidas.
- e) Impulsar el desarrollo agroecológico sustentable en la zona, para la producción de productos agrícolas como frutas, hortalizas y otros, lo que permitirá que la Asociación logre una estructura independiente y autogestionaria en el plano económico y organizativo;
- f) Crear técnicas de desarrollo agroecológico de acuerdo con la categoría de Bosque Protector y a través de un Plan de Manejo que regule el uso y porcentajes de utilización del suelo.

- g) Participar activamente en el desarrollo comunitario gestionando ante los organismos provinciales y nacionales, la dotación de recursos para servicios viales, sanitarios, culturales, sociales y deportivos en beneficio de la comunidad.
- h) Implementar servicios para sus miembros, tales como tiendas comunales, almacenes de insumos agrarios y herramientas, etc.
- i) Gestionar la asistencia técnica de profesionales nacionales y extranjeros, especializados en producción, comercialización e industrialización de productos agrarios que se produzcan en la zona;
- j) Procurar la venta directa de sus productos, a fin de garantizar mayores ingresos para sus miembros;
- k) Establecer relaciones de cooperación y ayuda mutua, con organizaciones similares del cantón, la provincia y del país;
- l) Promover e impulsar la auto-sustentación de sus asociados, mediante la implementación y el cultivo de granjas avícolas, apícolas, piscícolas, de moluscos, de cuyes, y huertos ornamentales, de orquídeas y otros similares de atractivo e interés comercial y turístico, mediante la utilización de métodos naturales y orgánicos que no atenten contra el medio ambiente;
- m) Facilitar el desarrollo de la investigación científica, agroecológica, botánica, zoológica y otras que se interesaren por el beneficio social, cultural y del ambiente;
- n) Promover y facilitar planes pilotos de experimentación Bio-tecnológica, Botánica y otros de interés cultural y turístico;
- o) Promover e incentivar el turismo ecológico en la zona; y,
- p) Dar especial prioridad a la conservación del medio ambiente y la preservación de la biodiversidad, de sus suelos, sus aguas, su flora y su fauna.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Los medios que utilizará la Asociación para la obtención de sus objetivos son:

- a) Fomentar el espíritu de unión, cooperación y solidaridad entre sus socios;
- b) Organizar cursos de capacitación, jornadas, conferencias, mesas redondas, etc. en procura de elevar los conocimientos generales de sus socios;
- c) Establecer convenios, y acuerdos con Instituciones públicas o privadas para la implementación de servicios en beneficio de sus socios;
- d) Buscar fuentes de financiamiento y apoyo para el cumplimiento de sus metas y el desarrollo económico de sus socios.
- e) Propender a la observancia y cumplimiento de las leyes forestales, las políticas de preservación de la naturaleza y los presentes estatutos.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Haber suscrito el acta constitutiva de la Asociación ó haber adquirido los derechos;
- b) Tener por lo menos 18 años de edad;
- c) Haber sido aprobada la solicitud del interesado por la Asamblea General;
- d) No haber sido expulsado de otra organización gremial;
- e) No pertenecer a otra organización que persiga fines u objetivos similares;
- f) Encontrarse en pleno goce de los derechos de ciudadanía; y,
- g) Ser propietario o posesionario de predio rústico que justifique conforme dispone el reglamento para el reconocimiento de organizaciones de carácter agrícola, pecuaria y forestal.

Art. 7.- Son deberes y derechos de los socios:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fuere convocado;
- b) Elegir y ser elegido para el cumplimiento de funciones establecidas en el presente estatuto;
- c) Cumplir a cabalidad las comisiones encomendadas por la Asamblea General y el Directorio;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Denunciar ante el Directorio o la Asamblea General las anomalías o irregularidades de las que tuviere conocimiento que se cometen por parte de cualquier miembro de la Asociación.
- f) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- g) Solicitar cualquier informe relativo a la marcha de la Asociación, que le será proporcionado por los órganos respectivos; y,
- h) Utilizar los bienes y servicios de la Asociación, de acuerdo a los reglamentos.

Art. 8.- La calidad de socios se pierde:

- a) Por retiro voluntario, expresado por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión en casos de mala conducta en contra de la Asociación tales como disociar, desfaltar o traicionar sus intereses.
- c) Por muerte, de conformidad con la ley.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Art. 9.- La Asociación tiene los siguientes órganos de dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones especiales.

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sesionará en forma ordinaria cada dos meses y se integrará por todos los socios. El quórum legal se constituirá por la mitad mas uno de sus afiliados. De no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se realizará la segunda convocatoria y transcurrido una hora de espera, se llevará a efecto la Asamblea General con el número de asistentes presentes.

Art. 11.- La Asamblea extraordinaria podrá reunirse cuando convoque el Directorio o a petición de la tercera parte de los afiliados, que en cuyo caso será presentada por escrito indicando el motivo de la reunión.

Art. 12.- La convocatoria a Asamblea General la efectuará el Presidente de la Asociación

Art. 13.- son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio de acuerdo al presente estatuto, así como conocer y resolver las excusas o renunciaciones de los mismos y llenar las vacantes producidas;
- b) Conocer y aprobar los informes de labores o de cualquier otra índole presentada por el Directorio;
- c) Conocer los balances económicos presentados por el Tesorero,
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y el plan de trabajo puesto en su consideración por el Directorio,
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a ser cubiertas por los socios;
- f) Expulsar a los miembros de la Asociación de acuerdo al reglamento y a estos estatutos;
- g) Aprobar y reformar el presente estatuto con la presencia de las dos terceras partes de los socios en tres sesiones diferentes, pero en ningún caso podrán ser reformados antes de los dos años contados a partir de su registro en el Ministerio de Agricultura,
- h) Aprobar el reglamento interno puesto en su consideración;
- i) Remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- j) Autorizar al Directorio o sus miembros la adquisición de bienes, enajenarlos o constituir gravamen sobre los mismos,
- k) Resolver la disolución de la Asociación, como su afiliación a organizaciones provinciales o nacionales;
- l) Resolver sobre apelaciones y quejas que no estén atribuidas al Directorio; y,
- m) Aprobar la admisión de nuevos socios.

Art. 14.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, tiene a su cargo la administración de la misma, y está conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales.

Art. 15.- Para ser electo directivo de la Asociación se requiere ser afiliado por lo menos seis meses antes de la elección, y no haber sido sancionado por falta grave.

Art. 16.- El Directorio durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Sesionar por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de tres de sus miembros;
- b) Presentar a consideración de la Asamblea general el plan de acción a realizarse y la pro forma presupuestaria;
- c) Elaborar los proyectos de reglamento que fueren necesarios para la adecuada organización de sus actividades;
- d) Analizar las solicitudes de ingreso de nuevos socios y poner a consideración de la Asamblea general;
- e) Nombrar y remover con justa causa a los empleados y trabajadores de la Asociación;
- f) Designar comisiones especiales para el cumplimiento de funciones específicas que se requieran,
- g) Autorizar los contratos y pagos que deba realizar la organización y cuya aprobación corresponda hacerla al Directorio;
- h) Presentar a la Asamblea el plan de distribución de excedentes;
- i) Vigilancia constante en general para la buena marcha de la asociación; y,
- j) Las demás que le asigne el reglamento, los estatutos y la Asamblea general.

CAPITULO VI DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 18.- Del Presidente:

- a) El Presidente de la Asociación es el representante legal de la Institución, bajo su responsabilidad está el desenvolvimiento integral de la organización y es su deber informar cuatrimestralmente a la Asamblea General de sus gestiones;
- b) Convocar y presidir las sesiones y asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación y del Directorio;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos hasta el monto que lo señale la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- e) Vigilar la recaudación de los fondos y su correcta inversión;
- f) Suscribir con el secretario las actas y comunicaciones y otros instrumentos de la Asociación;
- g) El Presidente con el Tesorero de la Asociación son solidariamente responsables del manejo económico de la organización y conjuntamente abrirán la cuenta corriente en uno de los bancos mas cercanos;
- h) Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Asociación; y,
- i) Otras atribuciones establecidas en la ley, los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 19.- El Presidente es designado por la Asamblea General y durará en sus funciones dos años.

Art. 20.- Del Vicepresidente:

- a) Es elegido por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones.
- b) Subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c) Cumplirá con los deberes asignados al Presidente en cuanto le fueren aplicables.

Art. 21.- Del Secretario:

- a) El Secretario será designado por la Asamblea General y su período tendrá una duración de dos años;
- b) Llevará los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Tendrá la correspondencia al día;
- d) Conservará en forma ordenada el archivo;
- e) Suscribirá en unión con el Presidente las actas de Asamblea General y del Directorio;
- f) Preparará y ordenará los asuntos que deben someterse a conocimiento de la Asamblea General, del Directorio y del Presidente; y,
- g) Elaborará las convocatorias para la Asamblea General y para el Directorio.

Art. 22.- Del Tesorero:

- a) El Tesorero será designado por la Asamblea General, escogido de entre los miembros de la Asociación, durará dos años en sus funciones.

- b) Vigilará el cumplimiento de las obligaciones económicas de los socios para con la Asociación;
- c) Recibirá y entregará por inventario los bienes de la organización, responsabilizándose de la buena conservación de los mismos;
- d) Suscribirá conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago por concepto de gastos o cheques que giren, así como los depósitos y retiros de dinero;
- e) Entregará información de la marcha económica de la Asociación cuando sea requerida por la Directiva, sus miembros o la Asamblea General;
- f) Elaborará la proforma presupuestaria anual que pondrá a consideración del Directorio;
- g) Vigilará permanentemente, a fin de que los fondos de la Asociación sean invertidos adecuadamente;
- h) Cuidará de la contabilidad, registro de socios y aportes de los mismos;
- i) Presentará los informes económicos cuatrimestralmente al Directorio; y,
- j) Suministrará cualquier información solicitada por los socios.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 23.- El Directorio designará las comisiones especiales necesarias para el normal desenvolvimiento armónico de la Asociación, pero fundamentalmente designará las siguientes:

- a) De Educación y Medio Ambiente;
- b) De Abastecimiento y Mercadeo; y,
- c) De Vigilancia y Fiscalización.

Art. 24.- La comisión de Educación y Medio ambiente, estará conformada por tres miembros, será presidida por un vocal del Directorio y durará dos años en sus funciones.

Art. 25.- Corresponde a la comisión de Educación y Medio Ambiente;

- a) La organización y desarrollo de actividades educativas tendientes a la formación cultural y agroecológica de los socios;
- b) Organizar jornadas de educación y conscientización, sobre la importancia de la ecología y el cuidado del medio ambiente;
- c) Vigilará por el cumplimiento de las leyes forestales y el estricto cumplimiento del Plan de Manejo;
- d) Informará al Directorio de las novedades o transgresiones en que incurrieren los miembros o cualquier otro ente, en contra de los preceptos forestales y del cuidado de la naturaleza, en áreas de la Asociación;
- e) Gestionará ante organismos nacionales e internacionales, Programas de cooperación y ayuda para un mejor aprovechamiento de las áreas protegidas y la superación económica de la organización.

Art. 26.- La comisión de Abastecimiento y Mercadeo se conformará por tres miembros, será presidida por un vocal de Directorio y durará dos años en sus funciones.

Art. 27.- Corresponde a la comisión de Abastecimiento y Mercadeo:

- a) Realizar trámites y gestiones para la implementación del almacén de insumos y tienda comunal;
- b) Buscar el mercado mas apropiado para la venta de sus productos y para el aprovisionamiento de bienes que la Asociación requiera;
- c) Cualquier otra actividad relacionada con sus funciones.

Art. 28.- La comisión de Vigilancia y Fiscalización se integrará de tres miembros, será presidida por un vocal del Directorio y durará dos años en sus funciones.

Art. 29.- Son deberes de la comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Supervisar las inversiones económicas que se hagan en la Asociación;
- b) Controlar el movimiento económico de la Asociación y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve al día;
- d) Controlar que las actuaciones del Directorio y del Tesorero se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de que se observen actos que perjudiquen a los intereses de la Asociación, se informará a la Asamblea General para que sea ésta la que tome las resoluciones correctivas;
- e) Llevar los libros de actas de la comisión, firmadas por el Presidente y Secretario de la misma; y,
- f) Ejercer las demás atribuciones propias a sus funciones y deberes.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 30.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socios: Censura, multas, suspensión temporal de los Derechos que conceden estos estatutos y expulsión.

Art. 31.- La censura la hará el Presidente de la Asociación en presencia de los miembros de la Asamblea general y son causas para ello:

- a) La negativa sin causa justificable a desempeñar dignidades o comisiones encomendadas por la Asamblea general o el Directorio.
- b) El incumplimiento de las disposiciones reglamentarias, estatutarias y resoluciones de la Asamblea General;

Art. 32.- Son causas para la aplicación de multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistan a las Asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas legalmente;
- b) Los que no asistan a participar en los procesos electorales para el cambio de la directiva, sin justa causa;
- c) Los que no paguen cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- d) Los que a pesar de haber sido censurados incurran en la misma falta;
- e) Los que se presenten en Asambleas Generales o sesiones del Directorio en estado etílico;
- f) Los que no asistan sin causa plenamente justificada, a las mingas o comisiones convocadas por el Presidente o Directorio.

Art. 33.- La cantidad en concepto de multa será establecida en el correspondiente reglamento que se elaborará para el efecto.

El acusado tendrá derecho a la defensa, pudiendo impugnar la decisión del Presidente para ante la Asamblea, la que en última instancia resolverá sobre el asunto.

Art. 34.- Son acreedores a suspensión temporal de los derechos, los que reincidieren por tres ocasiones consecutivas en las faltas estipuladas en el artículo 32, sin perjuicio de las multas establecidas.

Art. 35.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que por sus actos disciplinarios e inmorales lesionen el prestigio y buen nombre de la Organización.
- b) Los que públicamente difamen a los socios y a la organización en general;
- c) Los que cometan actos en perjuicio del patrimonio de la Asociación, ya sustrayéndose, estafando o apropiándose indebidamente de sus bienes; y,
- d) Los que dejaren de cumplir con sus obligaciones por mas de seis meses.
- e) Los que agredieren en forma física o verbal a los Dirigentes o socios.

Art. 36.- Para aplicar la sanción de expulsión, en el reglamento a elaborarse, se establecerá el procedimiento a seguir.

Art. 37.- Los miembros del Directorio durarán dos años en el desempeño de sus dignidades y cesarán en sus cargos por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Cuando el dirigente sin causa justificada falte a cinco sesiones alternadas o a tres consecutivas, sean del Directorio o de la Asamblea General, durante el período para el que fue electo;
- b) Por inoperancia e irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones;
- c) Por incumplimiento de los estatutos, reglamentos, o resoluciones de la Asamblea General; y,
- d) Por ocasionar perjuicios económicos a la Asociación durante el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 38.- El capital social de la Asociación agroecológica Montecristi, está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Por el aporte de los socios;
- c) Subvenciones, donaciones y legados hechos a favor de la Asociación;
- d) El fondo irrepartible de reserva y los destinados a ayuda social;
- e) Los bienes muebles e inmuebles en cualquier concepto que ingresen al patrimonio de la organización; y,
- f) Las utilidades anuales que ingresen a las arcas de la Organización en el porcentaje aprobado por la Asamblea General y que se capitalizará paulatinamente.

Art. 39.- Previamente a la repartición de los excedentes entre los miembros de la Asociación, se deducirán del beneficio bruto los gastos de administración, amortización de deudas, maquinarias y muebles en general.

CAPITULO X DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por causas expresamente establecidas en las ley, el reglamento para el reconocimiento de organizaciones de carácter Agrícola, Pecuaria y Forestal o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada.

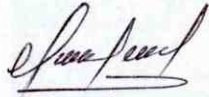
Art. 41.- La Asociación también podrá disolverse y en consecuencia liquidarse por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresada en Asamblea General extraordinaria, convocada para el efecto. El destino de los bienes propiedad de la Asociación, en caso de disolución, se normarán en el reglamento interno a dictarse.

CAPITULO XI
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

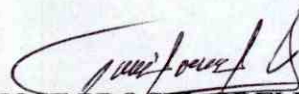
ART. 42.- Una vez que el presente Estatuto Reformado sea registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Directiva vigente elegida por la Asamblea General, se mantendrá en sus funciones por el tiempo que falte para terminar su periodo.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto Reformado, fue discutido y aprobado en Asambleas Generales los días 15 de Octubre, 5 y 19 de Noviembre del 2005 y las copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 24 de Noviembre del 2005



LEONARDO VILLAGOMEZ G.
SECRETARIO



JOSE PROCEL ORELLANA
PRESIDENTE